

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00166-00.
Demandante: IDEAR.
Demandados: MILTON JAVIER QUINTERO RAMÍREZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., teniendo en cuenta que el titular del despacho tuvo una de incapacidad de 5 días del 26 de mayo del 2023 al 30 de mayo del 2023 por accidente laboral ocurrido el día 25 de mayo del 2023 en una diligencia judicial, lo que originó que se suspendió términos, el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR, identificado con el Nit. 834.000.764-4, en contra de MILTON JAVIER QUINTERO RAMÍREZ, identificado con C.C. N° 17.640.217; CONSTRUCTORA MFH S.A.S., identificada con el Nit. 901.083.187-2, Representada Legalmente por el señor FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA, identificado con la C.C. N° 1.032.446.772; DUSARD S.A.S., identificada con el Nit. 900.496.243-6, Representada Legalmente por el señor RAMIRO DUSAN PEÑA, identificado con la C.C. N° 1.075.233.406; e INGENIAR ASOCIADOS identificada con el Nit. 834.000.099-4, Representada Legalmente por la señora YENNY MAGALY RAMÍREZ, identificada con la C.C. N° 52.794.197, como integrantes del consorcio denominado CAM SARAVENA 2021, identificado con el Nit. 901.468.732-0, Representado Legalmente por el señor JOSÉ AGUSTIN DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 80.197.701, por las siguientes cantidades:

I.- PAGARÉ N° 30381816.

1.- Por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.589.367.599,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

1.1.- Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$912.099.336,02), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 20 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la

demanda, esto es, hasta el 30 de mayo de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación., sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 de la LEY 2213 de 2022)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora,

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

OCTAVO: TENER y RECONOCER a FIORELA RUBIO VARGAS, identificada con la C.C. 1.094.241.626 y TP. 257.157 del C. S. de la Jud, como apoderada de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 248.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcacff3e81c74afb1d4cfa39352acec870ddbc6075c6bbd6493f8263707966b**
Documento generado en 31/05/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>